OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DE DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 1146 2022.

"Por medio de la cual se justifica la celebración de un Convenio de Asociación"

EL JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DE DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto No. 159 de 2021, ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, ley 489 de 1998, Decreto 777 de 1992 y el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia.

CONSIDERANDO:

Que **EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR –**, representado legalmente por el doctor **VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF,** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.214.047 expedida en Cartagena de Indias, quien actúa en calidad de Gobernador del Departamento de Bolívar, elegido popularmente para el período comprendido entre el 1.° de enero de 2020 hasta 31 de diciembre del 2023, posesionado mediante acta No. 2407 de fecha 1.º de enero del 2020, ante la Asamblea Departamental de Bolívar, quien en ejercicio de sus funciones y facultades constitucionales, legales y reglamentarias delegó por medio del Decreto 381 de 2022, en el Jefe de Oficina, Código 006, Grado 02, asignado a la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, cargo ostentado para el efecto por **JOSÉ REIMUNDO RICAURTE GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.137.850 de Cartagena - Bolívar, el ejercicio de la facultad para comprometer contractualmente a este ente territorial de conformidad a lo establecido en el Plan de Desarrollo "Bolívar Primero 2020-2023" en el programa de atención de desastres y gestión del riesgo, conforme a le Ley 1523 de 2012, podrá promover y desarrollar directamente o en asocio con en entidades autorizadas o de reconocida idoneidad los programas, planes de acción y activación de los protocolos de la gestión del Riesgo, orientados a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Que el Convenio de Asociación, es el vínculo jurídico establecido, mediante las entidades estatales, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 y 355 de la Constitución, el artículo 96 de la ley 489 de 1998, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 355 de la Carta política donde se indica que los gobiernos Nacionales, departamentales, distritales y Municipales, con recursos de los respectivos presupuestos, podrán celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo.

Que el Decreto 777 de 1992 y 2459 de 1993, que reglamentaron las asociaciones descritas en el artículo 355 de la CN, establecen que los contratos que en desarrollo de esta disposición normativa celebren los Distritos Especiales deberán ser con entidades privadas sin ánimo de lucro, de reconocida idoneidad, y su propósito deberá ser el de impulsar programas y actividades de interés público, y se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre los particulares. Esta reconocida idoneidad deberá entenderse como la experiencia con resultados satisfactorios que acrediten la capacidad técnica y administrativa de la entidad con la que se asocie la entidad.

Que el Decreto 092 de 2017, reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, en específico en su artículo 2° establece que;

Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de Entidad con los cuales esta busque exclusivamente promover los de personas en situación debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de minorías, el derecho a la educación, derecho a paz, manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y promoción de la diversidad étnica colombiana e inmediatez;

Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato;

Que no exista oferta en el mercado de bienes, obras y servicios requeridos para la y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 1993, sus modificaciones y reglamentos.

Que, dentro de las actuaciones del Departamento de Bolívar, a través de su Oficina adscrita al Despacho del Señor Gobernador de Bolívar; tiene a cargo diferentes funciones administrativas en lo concernientes al SGRD, entre esas están las siguientes;

- *"(...) Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción del mismo y manejo de desastres, y su articulación con los procesos de desarrollo en el - ámbito departamental y municipal para la prevención y atención de desastres.*
- *Proponer y articular las políticas, estrategias, planes programas, proyectos y procedimientos de gestión riesgo de desastres.*
- *Promover la articulación con otros sistemas administrativos y demás entidades que hacen parte y son miembros del SGRD, de acuerdo a sus competencias. (...)*

Que la ley 1523 de 2012, creo el sistema nacional para la prevención y atención de desastres – SNPAD, elevado hoy al sistema nacional de gestión del riesgo de desastres (SNGRD), que es el conjunto de instituciones públicas, privadas, y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país , que tiene como objetivo principal el proceso social de la gestión del riesgo, con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar, y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, haciendo énfasis como objetivo específico la preparación para la respuesta frente a desastres mediante la organización, sistema de alerta, capacitación, equipamiento, logística, entrenamiento entre otros.

Que así mismo la ley 489 de 1998, respecto al principio de coordinación y colaboración señala lo siguiente; "(...) las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos del estado. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares dentro de la gestión del riesgo.

Que dentro del caso que nos ocupa, **LA SOCIEDAD NACIONAL CRUZ ROJA COLOMBIANA – SECCIONAL BOLÍVAR,** como organismo operativo del SNGRD, cuenta con la experiencia y trayectoria en el manejo de administración de bodegas, estrategias, logística para el desarrollo de acciones de socorro en desastres y brindar asistencia humanitaria.

Es por ello que **LA OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE BOLÍVAR**, dentro de las acciones implementadas, para llevar a cabo el objeto misional de la entidad, pretende celebrar convenio con la **LA SOCIEDAD NACIONAL CRUZ ROJA COLOMBIANA - SECCIONAL BOLÍVAR,** cuyo objeto a configurar consistente en **PARA AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN Y DESASTRES POR CALAMIDADES PUBLICAS EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR; DE LOGÍSTICA, ALMACENAMIENTO Y CUSTODIA DE LAS AYUDAS HUMANITARIAS EN EL CENTRO LOGÍSTICO HUMANITARIO DEL CARIBE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ – BOLÍVAR** ,cuyas acciones son tendientes al cumplimiento le ley 1523 de 2012 de los procesos de conocimiento, atención y reducción del riesgo y desastres bajo el principio de la inmediatez, concurrencia, coordinación, sistémico, con el fin de contar con los espacios de logística y acciones tendientes y concernientes al SGRD, y

demás lineamientos de asistencia humanitaria de las comunidades afectadas por el aciago del invierno y fuerza mayor en el Departamento de Bolívar

Que **LA SOCIEDAD NACIONAL CRUZ ROJA COLOMBIANA - SECCIONAL BOLÍVAR,** es una entidad sin ánimo de lucro, con idoneidad, fundada el 16 de Junio de 1975 con Personería Jurídica reconocida por Resolución No 880 del 16 de junio de 1975, y reformas estatutarias aprobadas mediante Resoluciones No. 1606 de junio de 1982, No. 649 de abril 18 de 1996, No. 2530 de diciembre 30 de 1996, No 949 de junio 04 de 2003 y la 871 de 17 de septiembre 2010, expedidas por la Gobernación de Bolívar, cuyos objetivos, conforme a lo establecido en los estatutos, la enmarcan dentro de las entidades, de socorro, sector salud, asistencia humanitaria, riesgo y desastres entre otras. y en general para ser titular de todos los derechos y obligaciones que le confieren la Constitución y las Leyes.

Que **LA SOCIEDAD NACIONAL CRUZ ROJA COLOMBIANA - SECCIONAL BOLÍVAR**; dentro de los objetivos y actividades a desarrollar establecidas en sus estatutos legalmente constituidos, se encuentran las siguientes; La Misión de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana es prevenir y aliviar, en cualquier circunstancia en la cual sea su deber intervenir, el sufrimiento y la desprotección de las personas afectadas por contingencias ocasionales, con absoluta imparcialidad, sin discriminación por motivos de nacionalidad, raza, sexo, religión, idioma, condición social u opinión política; proteger la vida y la salud de las personas y su dignidad como seres humanos, en particular, en tiempo de conflicto armado y en otras situaciones de emergencia; contribuir, de acuerdo con su misión y objetivos, a la promoción de la salud, el bienestar social y la prevención de las enfermedades; fomentar el trabajo voluntario y la disponibilidad de servicio por parte de los miembros del Movimiento, así como un sentido universal de solidaridad para con quienes tengan necesidad de su protección y de su asistencia; promover y defender los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario y los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja.

Que **LA OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE BOLÍVAR** es una Entidad que contribuye a la comunidad, a partir de la gestión de los planes de conocimiento, reducción y mitigación, del riesgo, en procura de desarrollar los proyectos que brinden una mejor calidad de vida adecuada a las comunidades del Departamento de Bolívar, afectados por las condiciones naturales de lluvias, inundaciones, erosiones, e inestabilidades de los suelos en pro de mejorar sus condiciones de vida y atención inmediata y celera a nivel Departamental.

Que, para garantizar el cumplimiento de estos principios en términos de calidad, cantidad y oportunidad, es necesario adoptar planes definitivos en soluciones que perduren en el tiempo con mecanismos de mitigación y reducción del riesgo de conformidad a la ley 1523 de 2012, que aseguren y garanticen el bienestar y derechos fundamentales de las comunidades más afectadas por las olas invernales.

Que el Artículo 12 de la ley 1523 de 2012, establece que Los Gobernadores y alcaldes; *Son* conductores del sistema Nacional en su nivel territorial y están investidos con las

competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que los Gobernadores como jefes de la administración seccional respectiva tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en su territorio, así como integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.

Que Los Gobernadores y la administración Departamental son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia, están a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios de su departamento.

Es por ello, que la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo y de Desastres de Bolívar, actúa de conformidad a los lineamientos y parámetros de la Ley 1523 de 2012, en aras de salvaguardar los intereses colectivos y derechos fundamentales de las comunidades afectadas por hechos notorios de desastres declarados situaciones de riesgo.

Que en virtud a los requerimientos por parte de los Municipios, y situaciones de emergencias que padece el Departamento de Bolívar, por la fuerte temporada de lluvias, debido al fenómeno de la niña presentado el presente año (2022), se hace necesario contar con un sitio estratégico e idóneo en la Jurisdicción del Departamento que sirva de centro logístico de asistencia humanitaria que pueda ofrecer el resguarde, atención, logística, de elementos, equipos, víveres, para la atención de las comunidades afectadas a nivel departamental.

Que el Departamento de Bolívar, tiene Declaratoria de Calamidad Pública vigente, mediante el Decreto No. 336 del 12 de agosto del 2022, "Por medio del cual se declara la situación de calamidad pública y urgencia manifiesta en el Departamento de Bolívar, con ocasión a las fuertes precipitaciones asociadas a la temporada de lluvias y su mayor incidencia por el acompañamiento del fenómeno La Niña en el año 2022"; actualmente hay 35 municipios afectados, 27 de estos municipios cuentan con declaratoria de calamidad pública, directamente por las lluvias presentadas, así como, otros fenómenos conexos como la erosión de la ribera de los ríos e inundaciones, entre otros); 37.400 familias, 63.197 personas, 130.903 hectáreas de cultivos afectados , 15.806 viviendas averiadas y 17 viviendas destruidas .

Con el fin agilizar los procesos de atención y rehabilitación en el menor tiempo posible de las zonas afectadas por la emergencia suscitada por la temporada de lluvias del año 2022, en cumplimiento del plan de acción especifico - PAE aprobado mediante acta Aprobación PAE Calamidad según Decreto 336 de 2022 de fecha 13 de septiembre de 2022 por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres - CDGRD en la línea DE INTERVENCIÓN POR SERVICIOS BÁSICOS DE RESPUESTA - Asistencia Alimentaria y No Alimentaria en su actividad 1. Disposición de Centro de Acopio para recepción de AHE Alimentaria y No Alimentaria, es necesario contar con un centro de almacenamiento de AHE.

Que, en virtud de lo anterior, se están llevando a cabo las coordinaciones pertinentes, con los organismos del sistema general de riesgo Departamental, y en aras de darle cumplimiento a lo estipulado con los requisitos de ley y el procedimiento establecido para el trámite administrativo es procedente desarrollar la articulación de esfuerzos y sinergia dirigidos a salvaguardar el bienestar social a las comunidades damnificadas, ofreciéndoles la asistencia humanitaria necesaria y correspondiente.

Que actualmente **EL DEPARTAMENTO**, no cuenta con un sitio estratégico para la logística a nivel departamental, como tampoco con las condiciones idóneas de un sitio o bodega en el centro del Departamento que se acople a las necesidades para la atención inmediata y custodia de los bienes de asistencia humanitaria de las comunidades damnificadas.

Que **EL DEPARTAMENTO**, a la fecha se encuentra declarado en calamidad pública mediante Decreto 336 de 2022, debido a la fuerte temporada de lluvias del fenómeno de la niña que han ocasionado estragos por el desbordamiento de ríos y cuencas hidrográficas que atraviesan el Departamento en su mayor extensión el rio cauca y el rio magdalena.

Dadas las circunstancias **EL DEPARTAMENTO** debe contar con un operador logístico de reconocida idoneidad y con suficiente trayectoria en asuntos de asistencia y atención humanitaria, que pueda ofrecer desde su objetivo misional; la logística y custodia de bienes humanitarios, para el **FORTALECIMIENTO DE REDUCCIÓN Y ATENCIÓN DEL RIESGO**, a nivel departamental de un sitio estratégico para brindar las ayudas necesarias, conforme a la situación que hoy padece el Departamento de Bolívar como es el CLH DEL CARIBE ubicado en el Municipio de Magangué.

Que **LA SOCIEDAD NACIONAL CRUZ ROJA COLOMBIANA - SECCIONAL BOLÍVAR** cuenta con una amplia experiencia en el área de atención técnica, administrativa asistencia y socorro, sensibilización, para llevar a cabo la caracterización de los afectados para la consolidación de las cifras y poder brindar la atención y gestiones necesaria requeridas en relación con el objeto misional y el objeto contractual para la reubicación del Corregimiento de Tocomocho en el Municipio de Córdoba - Bolívar

Que en mérito a lo anterior se hace necesaria y se da justificada la celebración del convenio aquí en mención entre **LA SOCIEDAD NACIONAL CRUZ ROJA COLOMBIANA - SECCIONAL BOLÍVAR** Y LA GOBERNACION DE BOLÍVAR – OFICINA ASESORA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Que, para la celebración del convenio, los estudios previos de toda contratación deben contener a luz de lo en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los estudios en los cuales se analicen, la oportunidad de realizar la contratación de que se trate. Todos los principios en materia de Contratación Administrativa son aplicables para garantizar los principios de moralidad, eficacia, eficiencia, economía, buena fe, imparcialidad, participación, responsabilidad, transparencia e idoneidad en la ejecución de recursos públicos y en el desarrollo del Convenio.

OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DE DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

Que, en virtud de las anteriores consideraciones, el suscrito **JEFE DE LA OFICINA ASESORA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR;**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Téngase justificada la contratación tendiente a la suscripción del Convenio de Asociación entre el **LA GOBERNACION DE BOLÍVAR - OFICINA ASESORA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES** con **LA SOCIEDAD NACIONAL CRUZ ROJA COLOMBIANA - SECCIONAL BOLÍVAR**, para ejecutar el CONVENIO cuyo objeto es: **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN Y DESASTRES POR CALAMIDADES PUBLICAS EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR; DE LOGÍSTICA, ALMACENAMIENTO Y CUSTODIA DE LAS AYUDAS HUMANITARIAS EN EL CENTRO LOGÍSTICO HUMANITARIO DEL CARIBE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ – BOLÍVAR**

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese la publicación del presente acto de justificación en la página web de la Gobernación de Bolívar https://www.bolivar.gov.co/web/ y/o donde corresponda de conformidad con las normas concordantes de gestión contractual vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

01 de noviembre 2022

JOSÉ REIMUNDO RICAURTE GÓMEZ
Jefe Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres
Delegación – Decreto N° 381 de 2022

Proyecto: Luis Guillermo Pacheco- Asesor Externo
Reviso: Eyleen Acosta – Asesora
Aprobó: : Luis Guillermo Cárdenas – Profesional Especializado OGRD